



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A**

Artículo 1o.- Adherir a la iniciativa propuesta por los diputados nacionales Raúl RABANAQUE CAVALLERO, Pedro ARAMBURU y Miguel MONSERRAT, en el Congreso de la Nación para sustituir el inciso 2 del artículo 3o. de la Ley 18248 por el siguiente enunciado:

"Los nombres extranjeros, salvo los castellanizados por el uso o cuando se tratare de los nombres de los padres del inscripto, si fuesen de fácil pronunciación y no tuvieran traducción al idioma nacional. Quedan exceptuados de esta prohibición los nombres de pila que tengan su origen en la tradición y en los usos y costumbres de los pueblos indígenas argentinos o americanos, aunque estos nombres no estuvieran castellanizados o no tuvieran traducción al idioma castellano. Asimismo se exceptúa de la prohibición contenida en este artículo, la que se quisiera imponer a los hijos de los funcionarios o empleados extranjeros de las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas ante nuestro país, y de los miembros de misiones públicas o privadas que tengan residencia transitoria en el territorio de la República".-

Artículo 2o.- Comunicar la presente Declaración al Congreso de la Nación.-

Artículo 3o.- Comuníquese y archívese.-

**DECLARACION N° 12/1989**